



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2021, acordó como punto tercero del Orden del Día, EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO sobre la modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo para la revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía TF-5, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente al no entrar en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe técnico, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental presentado, así como el programa de vigilancia incluido en el mismo.

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acerca de la evaluación ambiental de la modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo para la “revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía TF-5”

Con fecha 9 de octubre de 2020 y en el marco del Convenio firmado con el Ayuntamiento de la La Matanza de Acentejo, se recibe en la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT oficio del Servicio Administrativo de Política Territorial, por el que se traslada la documentación recibida del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Menor del PGO de La Matanza de Acentejo para la “Revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía Tf-1”.

Una vez realizadas las pertinentes consultas que se detallan en el apartado 3 de este informe, resulta que con fecha 23 de abril de 2021, se recibe informe emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias que señala en uno de sus apartados lo siguiente: “3.3. Sobre el objeto de la Modificación Menor: Como ya se expuso en el apartado 2, el objeto de la modificación menor es la revisión de la categorías de suelo rústico delimitadas por el PGO vigente en la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía TF-5. Se propone revisar la categorización de algunos suelos actualmente determinados como Suelo Rústico de Protección Paisajística proponiéndolos como Suelo Rústico de Protección Agraria. Se recuerda que el artículo 86.b de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que: ‘No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley’. Atendiendo al artículo 136 de la Ley 4/017, la modificación pretendida afecta a aspectos de la ordenación estructural, por lo que la evaluación ambiental de la misma corresponden al órgano ambiental autonómico”.

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





Dada la trascendencia del asunto tratado para las actuaciones pasadas, presentes y futuras de la CEAT como órgano ambiental municipal, y que la interpretación realizada sobre la cuestión por la Oficina podría estar sujeta un mejor criterio jurídico, se solicita al Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos un pronunciamiento respecto de la competencia de la CEAT para la evaluación ambiental estratégica de los expedientes de competencia municipal que conlleven ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación cuando no se trate de su aprobación por primera vez o de una modificación plena y completa de la ordenación, o una modificación sustancial. A la vista del citado informe, cuyo contenido se detallará en las consideraciones jurídicas, y de la resolución del Director Insular sobre la competencia de la CEAT para la evaluación ambiental estratégica de determinados expedientes de competencia municipal, el 9 de septiembre de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife aprueba por unanimidad la continuidad de los expedientes paralizados por esta divergencia jurídica, entre los que se incluye el que nos ocupa.

Con fecha 1 de octubre de 2021, se recibe nueva documentación proveniente del Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo relativa a la presente modificación. Desde el punto de vista técnico y tal como obra en el informe al respecto, dado que el documento de Modificación Menor subsanación de reparos no viene sino a ajustar y precisar el límite de la categoría de suelo rústico de protección agraria mejorando su integración ambiental y disminuyendo los potenciales efectos que dicho cambio de categoría podría producir sobre el medio ambiente, se considera que no estaríamos en el supuesto de que las modificaciones introducidas puedan suponer efectos ambientales significativos y distintos de los previstos inicialmente. Por tanto se entiende que no es necesario repetir la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Es preciso destacar, además, que la modificación del nuevo documento no afecta a ninguna de las parcelas propiedad de la única persona que presentó una alegación al documento de Modificación Menor.

Una vez apuntados los principales ítems del procedimiento, se apunta que los elementos fundamentales de la evaluación que ha de practicarse, se resumen en el siguiente cuadro:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
PROMOTOR	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
REDACTORES	Evalúa Soluciones Ambientales y JDA & Asociados S.L. Consultores
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de esta modificación menor del PGO es la mejora y actualización del Plan General a través de la recategorización del Suelo Rústico de Protección Paisajística a Suelo Rústico de Protección Agraria en varias piezas de suelo situadas entre el Paisaje Protegido Costa Acentejo y la autovía TF-5 para encuadrarlas en la categoría más acorde con la realidad física existente
LOCALIZACIÓN	T.M. de La Matanza de Acentejo

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Actuación limítrofe al Espacio Natural Protegido "Paisaje Protegido Costa de Acentejo"
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura
BREVE DESCRIPCIÓN	Se pretende cambiar la categoría de suelo rústico del actual PGO en estas zonas, pasando de protección paisajística a protección agraria. La modificación implicaría una disminución de la superficie de Suelo Rústico de Protección Paisajística en 35,33 Ha.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	<i>Suelo Rústico de Protección Paisajística</i>

1. Antecedentes principales

Además de las cuestiones que ya se han relatado al inicio de esta propuesta, es preciso apuntar que el planeamiento municipal vigente en La Matanza de Acentejo es el Plan General de Ordenación (PGO), definitivamente aprobado según publicación del 20 de abril de 2004 en el BOC 075/04 y el 10 de septiembre de 2003 en el BOP 114/03. Con fecha 1 de septiembre de 2020, se firma el Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para la encomienda de la evaluación ambiental de los planes y programas de competencia municipal.

En el marco de dicho convenio, el 9 de octubre de 2020 se recibe en la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT oficio del Servicio Administrativo de Política Territorial, por el que se traslada la documentación recibida del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Menor del PGO de La Matanza de Acentejo para la "Revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía Tf-1".

2. Consultas

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.	--
Dirección General Salud Pública - Gobierno de Canarias	--
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente - Gobierno de Canarias	--
Dirección General Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas - Gobierno de Canarias	Sí
Dirección General De Seguridad y Emergencias - Gobierno de Canarias	--
Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.	--

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





Consejo Insular de Aguas	--
Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife	--
Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Sí
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	Sí
Servicio Administrativo de Política Territorial	Sí
Servicio Técnico de Carreteras y Paisajes	Sí
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)	--
Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción	--

Además de las consultas planteadas, y valorándose que la Modificación Menor propuesta podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del plan de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia publicado con fecha de 2 de diciembre de 2020. En respuesta a dicho período de consulta se recibió una alegación por parte de un vecino propietario de varias parcelas en uno de los ámbitos de actuación. El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas, es el siguiente:

- Por el **Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife**, se informa que:
 - Los dos ámbitos objeto de la modificación puntual colindan con el Espacio Natural Protegido Paisaje Protegido de Costa de Acentejo y las modificaciones propuestas podrían llegar a afectar de manera indirecta a este espacio protegido; por ello, **los límites de las áreas objeto de modificación y de la “zona colchón”, deberán ser revisados y delimitados de forma más precisa**, adecuándose a la realidad territorial y a la presencia de elementos naturales de interés.
 - La **“zona colchón”** se plantea para evitar las afecciones indirectas sobre el ENP y se dibuja en los planos con una anchura cerrada de 50 metros, pero sin un reflejo en la categorización de suelo ni en la normativa; por ello, con el fin de que sea realmente funcional, deberá subsanarse esta indefinición y ajustarse su delimitación a la realidad territorial existente (en algunos ámbitos esta línea debería ir más allá de los 50 metros y en otras podría reducirse, ajustándose a los elementos de las explotaciones agrícolas existentes). Esta franja debería mantener la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística en las dos áreas delimitadas.
 - En relación a la **presencia de elementos naturales de interés**, se señala la existencia de zonas con un importante grado de recuperación natural, producido por el abandono prolongado de la actividad agrícola y su cercanía a las masas de vegetación natural presentes en el espacio natural protegido. En este sentido, atendiendo a la capa de Hábitats de Interés Comunitario 2016 del Gobierno de Canarias, la modificación propuesta podría afectar a superficies identificadas como hábitats de interés comunitario (HIC), concretamente al HIC 8220 “Pendientes rocosas silíceas con

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	4/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



vegetación casmofítica” (unas 0,8 Ha) y al HIC 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” (unas 6,58 Ha).

Estas áreas de mayor valor natural, en las que además sus elevadas pendientes y mayor inaccesibilidad han contribuido al abandono de la actividad agraria, próximas al espacio natural, **deberían mantenerse como suelo rústico de protección paisajística**. Concretamente:

- En el **área 1**, los ámbitos de mayor pendiente que coinciden con el límite del paisaje protegido y que albergan las zonas mejor conservadas del HIC “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” (HIC 5330), deberían incluirse en su totalidad dentro de la denominada “zona colchón” con el fin de proteger la mayor superficie posible.
- En el **área 2** dos ámbitos limítrofes al paisaje protegido: uno con presencia del Hábitat de interés comunitario “Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica” (HIC 8220) y otro que, por el importante grado de recolonización natural que presenta, el propio estudio agrológico del Documento Ambiental recomienda mantener con la categoría de suelo rústico de protección paisajística (área 7).

Con respecto a la primera zona, el documento ambiental señala que las zonas mejor conservadas del HIC 8220, se encuentran al límite del espacio natural protegido, presentando comunidades muy bien conservadas de *Aeonietum lindley* (comunidad de gomereta); considerándose desde este Área que este rodal de HIC al completo debería mantenerse con la actual categoría de suelo rústico de protección paisajística, descartando la propuesta de cambio. (Figura 3, ámbito delimitado en fucsia)



Figura 2: vista parcial del área 1 donde se puede observar la apreciable pendiente existente en parte del ámbito

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	5/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



Figura 3: área 2: zonas con presencia de HIC a mantener como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

- En relación a la **flora**, en los ámbitos de referencia se ha detectado presencia de *Cheirolophus webbianus* (Cabezón de Webb) y *Syderoxilon canariensis* (marmolán). La primera recogida en el catálogo canario como de interés para los ecosistemas canarios y la segunda referenciada en el catálogo nacional en Régimen de Protección Especial. En el documento ambiental se recogen medidas concretas para su protección aplicables a futuros proyectos y actuaciones (página 54).
- En relación a la **fauna**, consultada la distribución de especies en cuadrículas de 500x500 recogida en el Banco de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias (BIOTA), cabe señalar que en las áreas donde se propone la recategorización se registra la presencia de las siguientes especies de avifauna: *Apus unicolor* (vencejo), *Falco tinnunculus canariensis* (cernícalo común), *Parus teneriffae teneriffae* (herrerillo común), *Phylloscopus canariensis canariensis* (mosquitero canario), *Streptopelia turtur* (tortola), *Sylvia atricapilla heineken* (capirote), *Sylvia melanocephala leucogastra* (curruca cabecinegra) y *Turdus merula cabreræ* (mirlo común); todas ellas incluidas en el Catalogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de Régimen de Protección Especial. También se registra la posible presencia de la especie *Pimelia radula radula* (pimelia tinerfeña común), incluida en el Catalogo Canario de Especies Protegidas, en la categoría de en peligro de extinción. Si bien en el documento ambiental se recoge su presencia, estos recursos no tienen reflejo en la proposición de medidas preventivas para su protección; en cualquier caso, con respecto a *Pimelia radula radula*, el documento ambiental debería contener un informe técnico acreditado que verifique o descarte su presencia en las zonas de actuación.
- En materia de **seguridad y protección civil**, aunque la valoración inicial a partir de los argumentos expuestos en su informe, apuntaría a que no sería necesario realizar un análisis de exposición a amenazas naturales o de origen antrópico, finalmente, se estimó conveniente la realización de dicho análisis, dada la envergadura de la modificación de planeamiento propuesta. El análisis realizado concluye que no se

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		



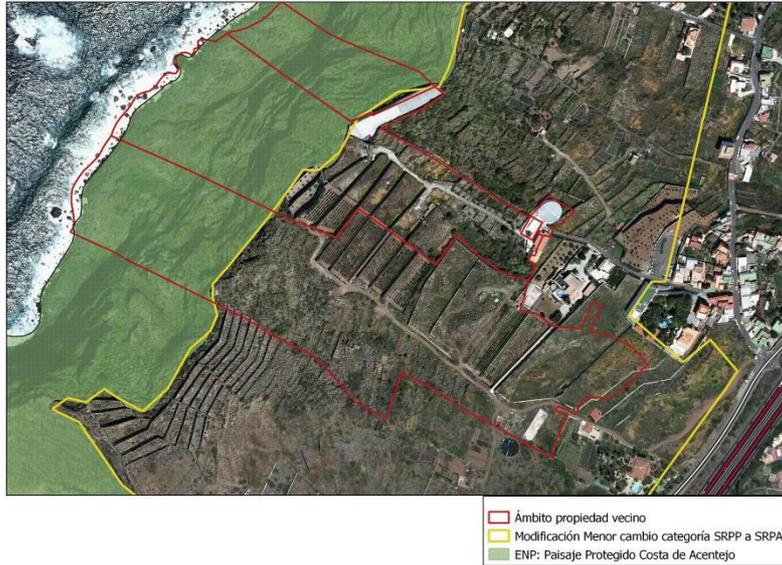


identificaron fenómenos de origen natural o antrópico que pudiesen propiciar situaciones de riesgo en los ámbitos objeto de ordenación de acuerdo con la información disponible.

- Por el **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife**, se informa que:
 - En el informe de la Unidad Técnica de Patrimonio se señala que dada la colindancia de uno de los ámbitos delimitados como nuevo SRPA con el Bien de Interés Cultural “Barranco de Acentejo” y, en general, con el Paisaje Protegido Costa de Acentejo donde se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, la posible existencia de otros yacimientos es presumible. Como muestra se menciona que, atendiendo a la información disponible en el Servicio y a la inspección ocular no exhaustiva realizada por los inspectores en materia de patrimonio histórico, se evidencia la existencia de un yacimiento singular –una estación de cazoletas y canales- en uno de los senderos que atraviesa el ámbito. Por estos motivos, se entiende preciso prestar especial atención a las obras necesarias para llevar a cabo la actividad agraria, debiendo realizarse prospecciones previas en las zonas sin uso agrícola con el fin de determinar la existencia de bienes patrimoniales merecedores de protección o que exijan la adopción de medidas correctoras y compensatorias. En relación a estas prospecciones se recuerda la necesidad de que las mismas sean realizadas por parte de técnico especialista en materia de Arqueología, debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
 - A la vista de las consideraciones técnicas anteriormente recogidas, se concluye que se deberá prestar especial atención a las obras necesarias para llevar a cabo la actividad agraria en las zonas sin uso agrícola, debiendo procederse a la suspensión inmediata de las obras y a su puesta en conocimiento a cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural y adoptándose las medidas cautelares de protección adecuadas conforme a lo que dispone el art. 94 LPCC.
- Por el **Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular de Tenerife**, se informa que con respecto al Documento Ambiental Estratégico, el Plan Insular de Tenerife no contiene disposiciones que resulten de aplicación en esta fase del procedimiento de la Ley 21/2013, y con respecto a las propuestas de ordenación planteadas en los Borradores, se informa que las modificaciones menores propuestas no presentan disconformidad con las determinaciones del PIOT.
- Por parte del **vecino de La Matanza propietario de varias parcelas afectadas por la propuesta**, se señala la existencia en su propiedad de varios bancales que han sido objeto de explotación agrícola durante décadas, que requieren de un mantenimiento y conservación, suponiendo la actual categorización como suelo rústico de protección paisajística una dificultad para el desarrollo agrícola. Por estos motivos, se manifiesta a favor de la recategorización propuesta, pero en contra de la previsión de una zona colchón de 50 metro entre el suelo rústico de protección económica y el espacio natural protegido, que pudiera suponer un menoscabo al uso del suelo agrícola existente.

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





Parcelas catastrales propiedad del vecino que presentó la citada alegación.

Finalmente y tal y como ya se ha apuntado al inicio de este informe, la **Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias** argumenta que la modificación pretendida afecta a aspectos de la ordenación estructural, por lo que la evaluación ambiental de la misma corresponden al órgano ambiental autonómico. Además de esta aseveración, reseña en su escrito de 23 de abril de 2021, “que no se puede concluir la ausencia de efectos significativos con respecto a la flora y la fauna, ya que la Modificación Menor no asegura la “no afección” a las especies mencionadas. Tampoco determina con certeza la presencia/ausencia de estas especies en las áreas para las que se propone su recategorización. La Ley 21/2013 establece en su artículo 31, que ante una situación de incertidumbre el procedimiento a aplicar es el de EAE ordinaria: a) el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente”. Al respecto de esta última cuestión, se anticipa que tal y como se desarrollará en el siguiente punto, la subsanación presentada por el Ayuntamiento el 1 de octubre de 2021, despeja y clarifica tal posibilidad, considerándose que a la vista de la nueva propuesta remitida, la actuación pretendida no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente al no entrar en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre con las especificaciones que se ponen de manifiesto en el análisis técnico.

3. Objeto de la Modificación menor y subsanación de la misma

El objetivo básico de la modificación Menor inicialmente presentada es la mejora y actualización del PGO de La Matanza de Acentejo, ante la falta de coherencia entre la

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		



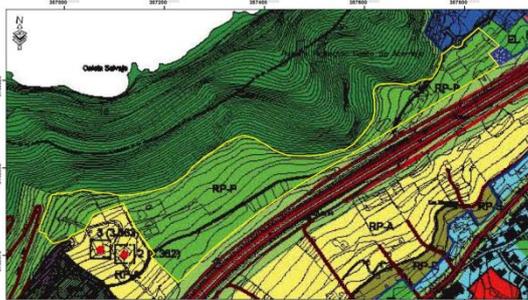


categorización de determinados terrenos como suelo rústico de protección paisajística y la realidad agrológica de los mismos.

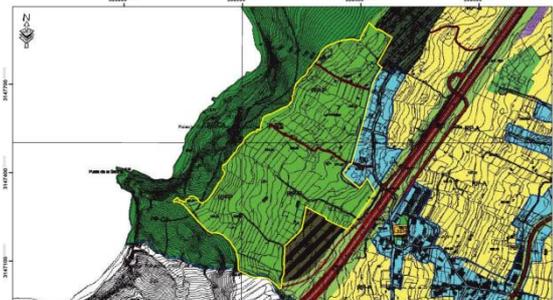
El documento plantea la redelimitación y modificación de la categoría de suelo rústico de protección paisajística (suelo rústico de protección ambiental) a suelo rústico de protección agraria (suelo rústico de protección económica), por adaptarse esta categoría mejor a la realidad física de los terrenos incluidos en los dos ámbitos, al conformar estos un paisaje caracterizado más por la implantación de una arquitectura agraria muy marcada que un paisaje natural.



Ámbito de la Modificación Menor sobre ortofoto: Propuesta nuevos SRPA



Área 1



Área 2

Ámbito de la Modificación sobre la Ordenación actual del PGO

Se busca recategorizar los suelos que fueron abancalados para la formación de fincas, como suelos rústicos de protección agraria; con el fin de permitir realizar los movimientos de tierra necesarios a los fines de acondicionamiento y/o mejoras de fincas existentes, segregaciones en condiciones que resulten autorizables, mejoras de la red viaria cuando ello resulte preciso, y la construcción de las edificaciones necesarias a los fines agrológicos del suelo, como puedan

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





ser bodegas, invernaderos, almacenes agrícolas, cuartos de aperos etc., actividades todas ellas actualmente impedidas por la deficiente ordenación del PGO.

Se plantea también la delimitación de una franja de 50 metros de ancho dentro del nuevo suelo rústico de protección agraria, como zona colchón con el espacio natural Paisaje Protegido Costa Acentejo, sujeta a limitación de usos generadores de impacto paisajístico que pudieran alterar el perfil del cantil limítrofe.

De la modificación menor resultaría una reducción de la superficie del suelo rústico de protección paisajística de 115,74 Has a 80,41 Has y un aumento de la superficie del suelo rústico de protección agraria de 449,55 Has a 484,87 Has; lo que supondría un incremento en superficie categorizada como rústico de protección agraria de 35,32 hectáreas.

Sin embargo, durante la fase de consulta a las administraciones afectadas, tal y como ya se ha apuntado, se recibe informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife, en donde, entre otros aspectos, se indica que los límites de las áreas objeto de modificación y de la “zona colchón”, deberán ser revisados y delimitados de forma más precisa, adecuándose a la realidad territorial y a la presencia de elementos naturales de interés.

Por otra parte, en visitada realizada por el equipo técnico de la Oficina de Apoyo a la CEAT, se confirma la diversidad de la realidad agrícola de los ámbitos de actuación propuestos, existiendo zonas con una infraestructura y una huella agrícola bastante patente, y otras, en las que las elevadas pendientes condicionaron en su día la implantación de una estructura abancalada de reducidas dimensiones, recolonizada actualmente por la vegetación natural tras un abandono prolongado y difícilmente aprovechables en la actualidad sin importantes movimientos de tierra, que conforma un paisaje de gran valor natural y escénico, en las cercanías del Paisaje Protegido de Costa de Acentejo.



Área 2: Zona con presencia HIC 8220



Área 2: zona propuesta SRPP en Documento Ambiental



Área 1: Ladera por debajo del sendero deportivo de Acentejo

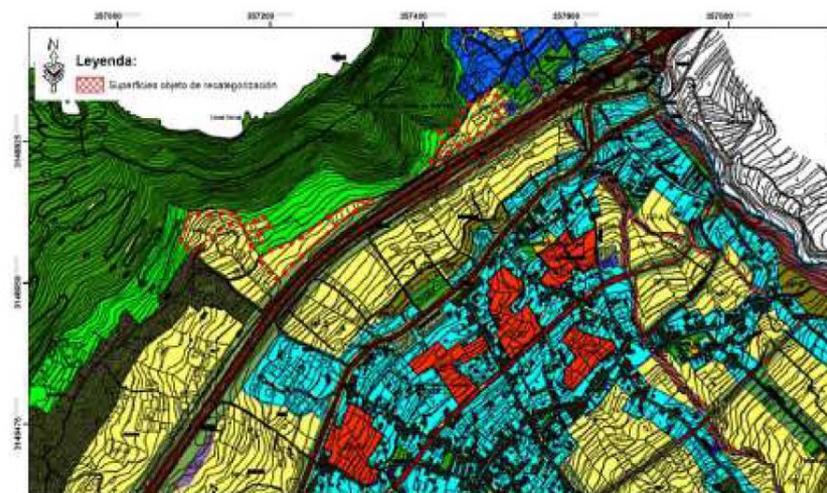
Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



con presencia de HIC 5330

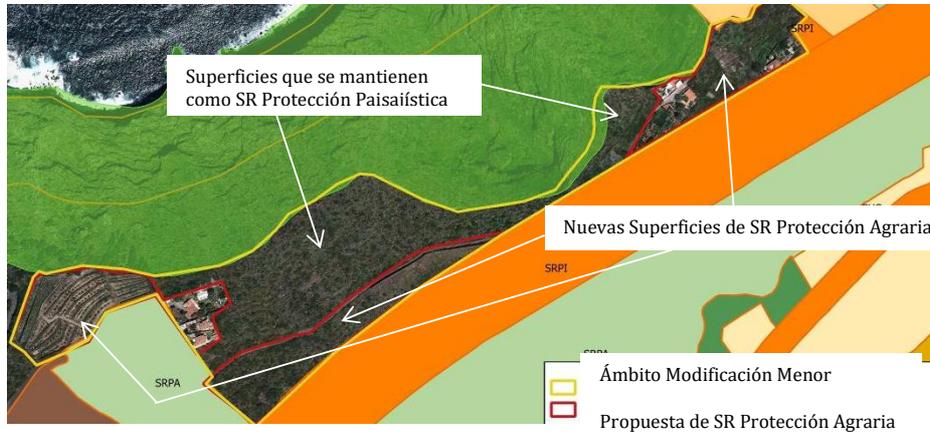
Informado el Ayuntamiento de estos aspectos, **el 1 de octubre de 2021**, presenta un nuevo documento de Modificación Menor y de Documento Ambiental subsanación de reparos, que plantea una nueva redelimitación de la modificación atendiendo a las cuestiones planteadas por el Informe del Área de Gestión del Medio Natural. En esta nueva documentación se ajusta la propuesta de categorización como suelo rústico de protección agraria a las zonas en las que realmente persiste una estructura agraria susceptible de explotación sin grandes movimientos de tierra. Por tanto, dentro de esta nueva delimitación se incorporan las superficies con mayor o menor grado de explotación y los suelos abandonados recientemente para los que su puesta en cultivo se entiende factible mediante desbroces de la vegetación de sustitución, arados y pequeños movimientos de tierra; sin embargo, se excluyen los suelos en abandono prolongado y muy prolongado, recolonizados por vegetación natural e integrados paisajísticamente con el espacio natural protegido aledaño, por considerar que en ellos la reintroducción del uso agrícola requeriría de la realización de actuaciones de mayor envergadura con un impacto más significativo.

ÁREA 1 (propuesta de recategorización a suelo rústico de protección agrícola).



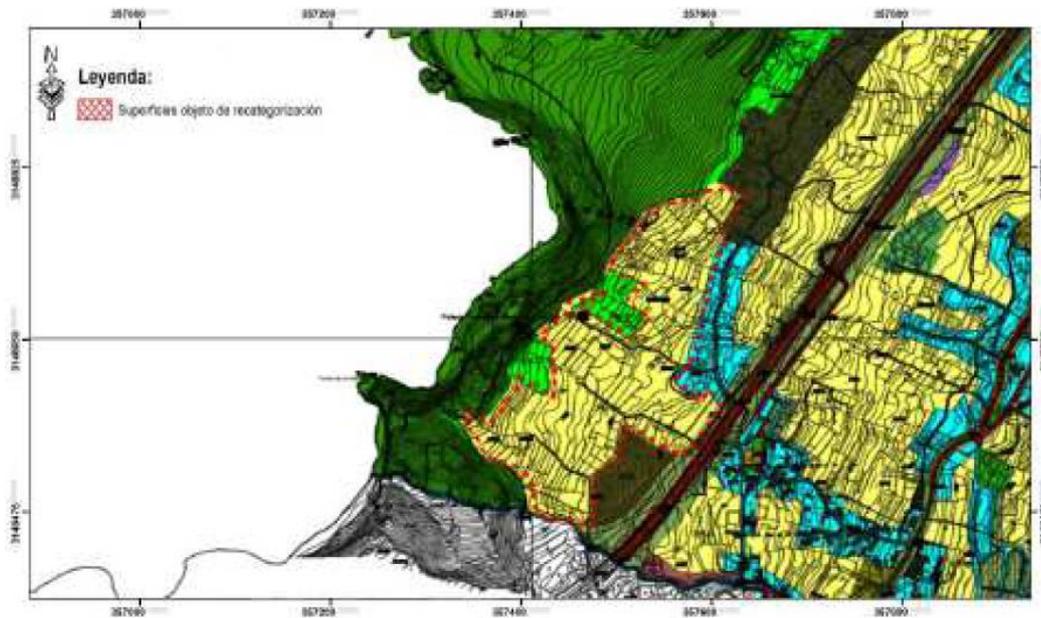
Fuente: Documento Ambiental Subsanción reparos

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	11/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



Detalle de las nuevas superficies de SR Protección Agraria y las superficies que se mantienen como SR Protección Paisajística sobre ortofoto. Fuente: Elaboración Propia.

AREA 2 (propuesta de recategorización a suelo rústico de protección agrícola).



Fuente: Documento Ambiental Subsanción reparos

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





Detalle de las nuevas superficies de SR Protección Agraria y las superficies que se mantienen como SR Protección Paisajística sobre ortofoto. Fuente: Elaboración Propia.

La propuesta de Modificación Menor subsanación de reparos supone una reducción en las superficies de suelo rústico de protección agraria, una mayor protección de las comunidades naturales que han recolonizando el espacio, una minimización de los posibles efectos indirectos sobre el Paisaje Protegido de Costa de Acentejo y una mayor conservación del paisaje de ladera y escénico.

De las aproximadamente 35 hectáreas propuestas para cambiar a la categoría de suelo rústico de protección agraria por el documento de la Modificación Menor inicialmente presentado, en el documento de Modificación Menor subsanación de reparos, se mantiene el 80% de su superficie aproximadamente (unas 27,68 Has); manteniéndose 7 hectáreas con mayor presencia de elementos naturales de interés dentro de la categoría de suelo rústico protección paisajística.

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	13/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



	PGO vigente	Delimitación propuesta inicialmente por la MM	Con la revisión límites ajustada por la MM subsanación reparos ¹
SR Protección Paisajística	115,74 Has	80,41 Has	88,06 Has
SR Protección Agraria	449,55 Has	484,87 Has	477,23 Has

4. Análisis técnico de la Modificación Menor

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas que figuran en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

4.1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

4.1.a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La Modificación Menor, como ya se ha indicado tiene la finalidad de adaptar el régimen de usos de las superficies que se proponen categorizar como Suelo Rústico de Protección Agraria, al uso agrario al ser más acorde a la realidad territorial de los mismos. Según la documentación aportada, se constata la realidad agrícola de los mismos y si bien la modificación establece el marco para el desarrollo de las actividades previstas en la legislación urbanística para esta categoría de suelo (agrarios, ganaderos y complementarios) el desarrollo de las mismas no se considera un impacto significativo sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten según la normativa sectorial vigente y lo establecido en la normativa urbanística así como según las determinaciones establecidas en la documentación ambiental. En cualquier caso, cualquier proyecto que se vea amparado por la presente Modificación Menor que entre en uno de los supuestos previstos en los anexos de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental deberá ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que le corresponda.

4.1. b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

¹ Datos estimados según cálculos SIG realizados por la Oficina de Apoyo a la CEAT a partir de los planos presentados por la Modificación Menor subsanación de reparos.

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





Según la documentación presentada y las respuestas recibidas en la fase de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, no se detecta que la presente Modificación Menor influya de manera significativa en otros planes o programas.

4.1. c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

Según la documentación presentada y las respuestas recibidas en la fase de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, no se detecta que la presente Modificación Menor influya de manera significativa en la integración de consideraciones ambientales o en promover o impedir el desarrollo sostenible.

4.1. d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

Según la documentación presentada y las respuestas recibidas en la fase de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, no se detecta que la presente Modificación Menor influya de manera significativa en otros problemas ambientales significativos relacionados con planes o programas.

4.1. e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Según la documentación presentada y las respuestas recibidas en la fase de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, no se detecta que la presente Modificación Menor influya de manera significativa a la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, más allá de favorecer el uso agrícola en una superficie con potencial para la misma.

4.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

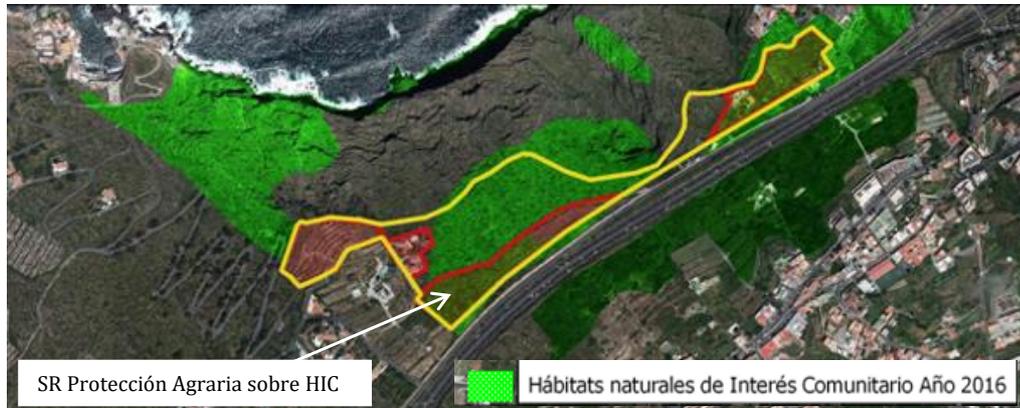
Los efectos más significativos asociados a la Modificación menor considerando, las variables citadas en el Anexo VI (probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos, su carácter acumulativo y transfronterizo, los riesgos para la salud o para el medio ambiente, y su magnitud y alcance espacial, y la vulnerabilidad del área afectada), serían:

- Los **desbroces necesarios para la puesta en cultivo de los terrenos en los que se constata la existencia de elementos naturales de interés** conllevaría un impacto sobre los hábitats de importancia comunitaria: HIC 8220 “*Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica*” (unas 0,8 Ha) y al HIC 5330 “*Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*” (unas 2 Ha).

La superficie con presencia de vegetación natural de este tipo que se vería afectada ocupa una superficie de 2,8 hectáreas. El impacto ambiental sobre este ámbito se considera asumible, dado que son suelos aptos para su puesta nuevamente en cultivo por colonizar antiguos bancales de mayores dimensiones, susceptibles de su nueva puesta en cultivo sin grandes movimientos de tierra, y encontrarse aislados entre la carretera y el sendero deportivo de Acentejo.

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





Detalle de la superficie de SR Protección Agraria que potencialmente afectará a Hábitats naturales de interés Comunitario.

- Los **movimientos de tierra necesarios para la explotación agraria de estos terrenos**, vista la orografía de parte del ámbito, son otro de los efectos más impactantes vinculados a esta modificación menor, que generarán a su vez afecciones al paisaje y, en las zonas colindantes al Paisaje Protegido Costa de Acentejo, posibles afecciones indirectas sobre este espacio protegido. Con la redelimitación presentada en la Modificación Menor subsanación de reparos, estos efectos se minimizan considerablemente.
- En relación a **la fauna**, el Banco de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias (BIOTA), señala la posible presencia de la especie *Pimelia radula radula* (pimelia tinerfeña común), especie considerada “en peligro de extinción” en el Catalogo Canario de Especies Protegidas, en una cuadrícula de 500x500 que comprende parte de la zona superior del Área 1 de la Modificación Menor. Sin embargo, el Informe del Seguimiento realizado por el Gobierno de Canarias (2011), este ámbito se encontraría en el límite inferior de la distribución de esta especie (350 y 550 m.sn.m).
- Finalmente, dado que es presumible la posible existencia de **yacimientos arqueológicos**, vista la colindancia con el Paisaje Protegido Costa de Acentejo donde se tiene constancia de su existencia y con el Bien de Interés Cultural “Barranco de Acentejo” (Área 2), en las zonas sin uso agrario y en las actuaciones de acondicionamiento de los senderos existentes de valor etnográfico, podrían existir valores patrimoniales no detectados que podrían ser afectados por las obras de acondicionamiento a las actividades agrícolas u otros usos autorizables.

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	16/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			



4.3. Medidas correctoras necesarias para garantizar la viabilidad ambiental de la Modificación Menor y justificar su no sometimiento al procedimiento de evaluación ordinaria.

Visto lo establecido en el apartado 4.2. se establecen las siguientes medidas correctoras que deberán incluirse a las ya previstas en el Documento Ambiental presentado para disminuir o corregir los efectos ambientales identificados:

- **4.3.1.** Con respecto a los efectos sobre la vegetación natural presente en el Área 1, la **presencia de elementos singulares de la vegetación natural** implica la necesaria adopción de medidas preventivas y correctoras para minimizar sus afecciones. Para su protección y para evitar las afecciones a los hábitats de importancia comunitaria, se consideran adecuadas las medidas correctoras establecidas en el Documento Ambiental, destacándose:
 - Establecimiento de vallados de protección durante las obras que se desarrollen en la proximidad de Hábitat de Interés Comunitario para evitar daños indirectos a la vegetación.
 - Mantenimiento de los especímenes vegetales y formaciones de interés; tales como: *Sideroxylon canariensis* (el marmolán), especie incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en “Régimen de Protección Especial”; *Cheirolophus webbianus* (el cabezón de Webb), incluida en el Catálogo Canario como “de Interés para los Ecosistemas canarios”, los ejemplares de *Phoenix canariensis* (la palmera canaria).

En caso de ser necesaria su afección, previa a cualquier actuación, será preciso solicitar la preceptiva autorización al Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife.

- **4.3.2.** Con respecto a los efectos producidos por los **movimientos de tierra** se deberán cumplir la las medidas correctoras contempladas en el Documento Ambiental, a saber:
 - Los movimientos de tierra asociados a la puesta en explotación agraria del espacio se limitarán a los mínimos necesarios para apertura o mejora de accesos y la implantación o rehabilitación de edificación asociada a dichos usos.
- **4.3.3.** Con respecto a los efectos producidos sobre la **fauna**, en especial sobre la potencial presencia de la especie de *Pimelia radula radula*, siguiendo el principio de prevención, en el Área 1 se deberá realizar una prospección previa a la ejecución de las obras de acondicionamiento del terreno a los usos agrícolas o autorizables, al existir enclaves aptos para la presencia de *Pimelia*.

Este inventario deberá realizarse mediante una inspección a caza vista, consistente básicamente en el levantamiento de piedras, vegetación rastrera e inspección de otros refugios que puedan existir en el ámbito de actuación. Deberá ser realizado por persona con acreditación o experiencia en entomología y preferentemente sobre esta especie en cuestión. Se realizará a ser posible a finales de primavera, entre abril y junio, época en la

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





que se estima el máximo valor de actividad-densidad de *Pimelia radula radula* (de la Cruz et al, 2012).

El resultado de este inventario, tanto la información numérica como la cartográfica vinculada a los transeptos realizados, posibles localizaciones y especialista encargado de su elaboración, deberá enviarse a la Oficina Técnica de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación ambiental de Tenerife, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

Caso de comprobarse la existencia de ejemplares de la citada especie protegida, cualquier actuación sobre los mismos requerirá la pertinente autorización de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

- **4.3.4.** Con respecto a los efectos producidos sobre el Patrimonio Histórico, especialmente los yacimientos arqueológicos, se deberán realizar prospecciones previas en las obras ubicadas en las zonas sin uso agrario y en las de acondicionamiento de los senderos existentes de valor etnográfico. Estas prospecciones se realizarán por parte de técnico especialista en materia de Arqueología, debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Ante cualquier hallazgo casual de elementos del patrimonio, (restos humanos, estructuras u objetos arqueológicos de cualquier índole o restos paleontológicos), se aplicará la suspensión inmediata de las obras y puesta en conocimiento a cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, adoptándose las medidas cautelares de protección adecuadas conforme a lo que dispone el art. 94 LPCC, en el caso de detectarse elementos de interés patrimonial o alguna evidencia de yacimientos arqueológicos.

Por todo ello, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, los informes sectoriales recibidos y realizado el análisis técnico del expediente en base a la información disponible por la Unidad Técnica de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, se considera que el documento de Modificación Menor subsanación de reparos, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente al no entrar en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe técnico, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental presentado, así como el programa de vigilancia incluido en el mismo.

5. Fundamentos de Derecho

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular,

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que el Ayuntamiento de la Matanza y el Cabildo Insular firmaron convenio para tal fin el 1 de septiembre de 2020 y que, de conformidad con dicho acuerdo de voluntades, se remitió el Expediente que nos ocupa para su evaluación ambiental.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta planteada, tal y como apunta el informe técnico obrante en el Expediente, nos situamos en el desarrollo de un procedimiento de *evaluación ambiental estratégica simplificada* por cuanto que -analizado el documento presentado- nos encontraríamos con las características y requisitos de la misma, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De esta forma y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 29 y siguientes de la Ley de evaluación ambiental, referidos a la evaluación ambiental estratégica simplificada, se pone de manifiesto en este informe, la observancia de los trámites previstos para la misma. Así, tal y como ya se ha apuntado y recogido en este texto, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición la documentación legalmente exigible. El contenido los pronunciamientos recogidos en este informe ha sido tenido en cuenta, a su vez, en el informe técnico obrante en el Expediente para emitir su parecer de manera fundada.

Dentro de las consideraciones planteadas en las consultas efectuadas, es preciso resaltar, tal y como ya se ha hecho, la expuesta por la **Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias**. Al respecto y según se ha adelantado, se reitera que, con fecha 23 de abril de 2021, se recibe en esta Oficina informe emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias que señala en uno de sus apartados lo siguiente: “3.3. Sobre el objeto de la Modificación Menor: Como ya se expuso en el apartado 2, el objeto de la modificación menor es la revisión de la categorías de suelo rústico delimitadas por el PGO vigente en la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía TF-5. Se propone revisarla categorización de algunos suelos actualmente determinados como Suelo Rústico de Protección Paisajística proponiéndolos como Suelo Rústico de Protección Agraria. Se recuerda que el artículo 86.b de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que: ‘No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley'. Atendiendo al artículo 136 de la Ley 4/017, la modificación pretendida afecta a aspectos de la ordenación estructural, por lo que la evaluación ambiental de la misma corresponden al órgano ambiental autonómico”.

A la vista de la comunicación citada en el párrafo anterior, por esta Oficina se redacta el informe de 7 de mayo de 2021 que obra en el Expediente, para fundamentar la competencia de la CEAT, en tanto que la interpretación del Gobierno de Canarias no solo afectaría decisivamente al expediente de referencia sino también a otros expedientes similares que actualmente se tramitan o se han tramitado por la CEAT. En este sentido, es preciso recordar que en algunos de esos expedientes se había emitido el correspondiente informe del Gobierno de Canarias sin que se cuestionara en absoluto la competencia del órgano ambiental insular. El informe de esta Oficina de 7 de mayo de 2021, concluye que “de la literalidad del artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017 y del artículo 112 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, parece desprenderse que para que opere la reserva de la competencia a favor del Gobierno de Canarias se requiere, además de estar ante una ordenación de carácter estructural, que se trate de la aprobación por primera vez de un PGO o de una modificación plena y completa de la ordenación. En este sentido, y ciñéndonos al expediente objeto del informe de la Dirección General cabe señalar que el documento sometido a evaluación supone una modificación del Plan General de Ordenación a través de la recategorización de dos bolsas de suelo de Suelo Rústico de Protección Paisajística a Suelo Rústico de Protección Agraria para encuadrarlas en la categoría considerada más acorde con la realidad física existente, teniendo por tanto el carácter de ordenación estructural según lo señalado en el artículo 136 de la Ley 4/2017. No obstante, al tratarse de una modificación parcial de la ordenación, ya que su ámbito de actuación comprende una superficie determinada del mismo y no la totalidad de la superficie municipal, se estimó que dicha modificación podría ser considerada una modificación menor de las previstas en el artículo 164 de la citada Ley, y no reunir las características previstas en la normativa ambiental para considerar que su evaluación ambiental correspondiese al órgano ambiental autonómico; motivo por el que se inició el expediente para la evaluación ambiental del mismo (análisis técnico, realización de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas) (...)”.

No obstante lo anterior y dada la trascendencia del asunto tratado para las actuaciones pasadas, presentes y futuras de la CEAT como órgano ambiental municipal, y que la interpretación realizada podría estar sujeta a un mejor criterio jurídico, se solicita al Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos un pronunciamiento respecto de la competencia de la CEAT para la evaluación ambiental estratégica de los expedientes de competencia municipal que conlleven ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación cuando no se trate de su aprobación por primera vez o de una modificación plena y completa de la ordenación, o una modificación sustancial.

Obedeciendo a la solicitud reseñada en el párrafo anterior, con fecha 5 de julio de 2021, se recibe el informe jurídico obrante en el Expediente y que considera que “a la vista del régimen jurídico expuesto sobre la materia solo cabe concluir que la legislación autonómica atribuye al órgano ambiental del Gobierno de Canarias las competencias para la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación que competan al Gobierno de Canarias además de aquellas evaluaciones ambientales de instrumentos que, siendo competencia de municipios de menos de cien mil habitantes, supongan la primera aprobación de la ordenación estructural de los

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





PGO, la modificación plena y completa de ordenación estructural del PGO o la evaluación de sus modificaciones sustanciales. Mientras tanto, el órgano ambiental insular será competente, previa delegación o convenio, para la tramitación de la evaluación ambiental del resto de instrumentos municipales, incluyendo aquellos que pudieran afectar a las determinaciones estructurales relacionadas en el artículo 136 de la Ley siempre y cuando no se trate de alguno de los procedimientos expresamente atribuidos por el artículo 112 del Reglamento del Planeamiento al Órgano Ambiental Autonómico.

En este contexto, cabe concluir que la modificación menor del PGO del municipio de La Matanza de Acentejo para la “Revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa Acentejo y la Autovía TF-5”, actualmente tramitada en el seno de la CEAT se incluye de lleno en su ámbito competencial toda vez que, pese a recategorizar suelo clasificado rústico y, por tanto, afectar a elementos de la ordenación estructural del planeamiento tal y como se desprende del artículo 136 de la Ley 4/2017, lo hace desde el marco de una modificación parcial y no completa que, por otra parte, no puede considerarse sustancial al no presentar ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 163.1 de la Ley 4/2017”.

El criterio del informe anterior toma forma de resolución del Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico de fecha 30 de julio de 2021 y se notifica a la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias con fecha 2 de agosto del año en curso. Concluye la resolución citada en consonancia con el informe antedicho, que “solo cabe interpretar que la legislación autonómica atribuye al órgano ambiental del Gobierno de Canarias las competencias para la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación que competan al Gobierno de Canarias además de aquellas evaluaciones ambientales de instrumentos que, siendo competencia de municipios de menos de cien mil habitantes, supongan la primera aprobación de la ordenación estructural de los PGO, la modificación plena y completa de ordenación estructural del PGO o la evaluación de sus modificaciones sustanciales. Mientras tanto, el órgano ambiental insular será competente, previa delegación o convenio, para la tramitación de la evaluación ambiental del resto de instrumentos municipales, incluyendo aquellos que pudieran afectar a las determinaciones estructurales relacionadas en el artículo 136 de la Ley siempre y cuando no se trate de alguno de los procedimientos expresamente atribuidos por el artículo 112 del Reglamento del Planeamiento al Órgano Ambiental Autonómico”.

A la vista del informe jurídico emitido por el Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos y de la antedicha resolución del Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad, el 9 de septiembre de 2021, la continuidad de los expedientes afectados por tal criterio, entre los que se encuentra el que nos ocupa. Teniendo en cuenta dicho mandato y a los efectos de su estricto cumplimiento, la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT procede a continuar con la tramitación del correspondiente informe ambiental estratégico.

Finalmente y en lo que se refiere a la observancia de los plazos previstos en el artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental, se indica que si bien tras la modificación efectuada por el Decreto Ley 36/2020 el informe ambiental estratégico debe formularse en un plazo de tres meses desde la recepción de solicitud de inicio que, en este caso, se efectuó el día 9 de

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==		





octubre de 2020, lo cierto es que su emisión se ha dilatado en el tiempo por la necesidad de que según se ha expuesto, la CEAT se pronunciara sobre la continuidad del Expediente. Para ello, era necesario que -tal y como se ha relatado- contara con los elementos de juicio necesarios. Además, se recuerda que con fecha 1 de octubre de 2021, el Ayuntamiento remitió nueva documentación sobre el particular.

Así pues y por todo lo relatado, teniendo en cuenta el Acuerdo de la CEAT de 9 de septiembre de 2021 sobre la necesaria continuidad del Expediente, se considera jurídicamente fundamentada la adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico sobre la modificación menor del PGO de la Matanza de Acentejo para la “revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía TF-5”.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO sobre la modificación menor del PGO de la Matanza de Acentejo para la revisión de la delimitación de la categoría de suelo rústico de la franja situada entre el Paisaje Protegido Costa de Acentejo y la Autovía TF-5, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente al no entrar en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe técnico, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental presentado, así como el programa de vigilancia incluido en el mismo.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto

Documento firmado electrónicamente

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/11/2021 08:57:24	
Observaciones		Página	22/22	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/gy6pR1wDpHOFNjicBMcaGQ==			